

**(DISPOSICIONES ADECUADAS QUE TENDRÁN LOS MINISTROS DE ESTADO EN AUSENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)**

**No. 532**, Aprobado el 11 de Agosto de 1952

Publicado en La Gaceta No. 182 del 11 de Agosto de 1952

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
CONSIDERANDO:**

Que por Decreto No. 45 del seis del corriente mes, el Congreso Nacional concedió permiso al Presidente de la República para salir del país en ejercicio de sus funciones; que haciendo uso de tal autorización el suscripto Jefe del Ejecutivo ha dispuesto salir rumbo a la República Dominicana el día de hoy.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario dictar las disposiciones adecuadas que en ausencia del Jefe del Ejecutivo permiten la marcha normal de los diferentes Organismos de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Presidente de la República, los Ministros de Estado, de acuerdo con sus instrucciones, harán en sus respectivos ramos, la remoción y nombramiento de los empleados del Ejecutivo, bastando para la invalidez de los acuerdos, la firma del Ministro correspondiente.

**Artículo 2.-** Así mismo bastará la firma del Ministro respectivo para la validez de los acuerdos sobre pagos de sueldos y demás gastos que requiera la Administración Pública, siempre que tales acuerdos sean emitidos en ejecución del Presupuesto General de Gastos Ordinarios.

**Artículo 3.-** También bastará la firma del respectivo Ministro para la validez de providencias y acuerdos de mero trámite, que en casos de urgencias requiera la buena marcha de la Administración Pública.

Dado en Casa Presidencial. Managua D.N., 11 de Agosto de 1952. **A. SOMOZA.** El Ministro de la Gobernación y Anexos, **M. SALMERON.**